



REPUBLICA DE COLOMBIA
Cuerpo de Bomberos Venadillo
Departamento del Tolima
Nit: 809.010.197-1



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
DIRECCION NACIONAL DE BOMBEROS

ESTATUTOS

NOMBRE NATURALEZA, DOMICILIO Y DURACION
CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE VENADILLO TOLIMA

CAPITULO I

Artículo 1. NOMBRE: El 15 de septiembre de 1984, fue creado EL CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE VENADILLO TOLIMA, y se le reconoció personería jurídica mediante resolución número 3162 del 02 de septiembre de 1985 emitida por la Secretaría de Gobierno Sección de Justicia de la Gobernación del Departamento del Tolima.

Artículo 2. NATURALEZA: El cuerpo de Bomberos Voluntarios de Venadillo, es una asociación sin ánimo de lucro, de utilidad común y con personería jurídica, expedida por la secretaria del interior del Departamento del Tolima.

Artículo 3. NORMAS QUE LO RIGEN. El Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Venadillo Tolima está regido por la ley 1575 del 2012, “Ley General de Bomberos de Colombia “ la resolución N°0661 del 2014 , la resolución 1127 del 2018, de La Junta Nacional de Bomberos De Colombia el Decreto 953 de 1997, por el procedimiento interno Disciplinario que adopte la Institución y demás normas concordantes , Y los presentes estatutos, sus decretos reglamentarios, por las resoluciones y directrices que dicte la Junta Nacional de Bomberos; por las resoluciones, circulares y/o demás actos administrativos que dicte el Director Nacional de Bomberos y/o demás normas legales vigentes en esta materia.

Artículo 4. DOMICILIO. Para todos los efectos legales, el domicilio del Cuerpo de bomberos Voluntarios es el municipio de Venadillo, Departamento del Tolima y su radio de acción podrá extenderse a nivel Nacional e Internacional.

Artículo 5. DURACION. La duración será de 100 años prorrogables cuantas veces sea necesario y por igual número de años, contados a partir de la aprobación de los presentes estatutos.



REPUBLICA DE COLOMBIA
Cuerpo de Bomberos Venadillo
Departamento del Tolima
Nit: 809.010.197-1



CAPITULO II **OBJETO Y FUNCIONES**

Artículo 6. OBJETO. El Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Venadillo, es una asociación sin ánimo de lucro, organizado para la prestación de servicio público para la gestión integral del riesgo contra incendio, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos, y podrá prestar otra clase de servicios diferentes a su actividad principal.

Artículo 7. FUNCIONES. EL CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE VENADILLO TOLIMA, tendrá las siguientes funciones:

1. Llevar a cabo la gestión integral del riesgo en incendios que comprenden:
 - a). Análisis de la amenaza de incendio.
 - b). Desarrollar todos los programas de prevención.
 - c). Atención de incidentes relacionados con incendios.
 - d). Definir, desarrollar e implementar programas de mitigación.
 - e). Llevar a cabo los preparativos tanto de los cuerpos de bomberos, como en la comunidad y todas las instalaciones de personas de derecho público y privado para garantizar la respuesta oportuna, eficiente y eficaz.
2. Adelantar los preparativos, coordinación y la atención en casos de rescates en todas sus modalidades, tanto en el Cuerpo de Bomberos como en la comunidad y en todas las instalaciones de las personas de derecho público y privado, de acuerdo con sus escenarios de riesgo.
3. Adelantar los preparativos, coordinación y la atención de casos de incidentes con materiales peligrosos, tanto en los cuerpos de bomberos, como en la comunidad y todas las instalaciones de las personas de derecho público y privado, de acuerdo con sus escenarios de riesgo.
4. Investigar las causas de las emergencias que atienden y presentar su informe oficial a las autoridades correspondientes.
5. Servir de organismo asesor de las entidades territoriales en temas relacionados con incendios, rescates, e incidentes con materiales peligrosos y seguridad humana.



REPUBLICA DE COLOMBIA
Cuerpo de Bomberos Venadillo
Departamento del Tolima
Nit: 809.010.197-1



6. Apoyar a los comités y concejos municipales de gestión del riesgo en asuntos bomberiles.
7. Ejecutar los planes y programas que sean adoptados por las instituciones de los bomberos de Colombia.

Parágrafo: Las anteriores funciones serán cumplidas en atención a los estándares y parámetros aprobados por la Junta Nacional de Bomberos.

CAPITULO III

REQUISITOS DE ADMISION Y RETIRO DE SUS INTEGRANTES

Artículo 8 REQUISITOS DE ADMISION. El Cuerpo de bomberos Voluntarios de VENADILLO Tolima, estará integrado por ciudadanos Colombianos y extranjeros, sin distingo de raza, sexo, credo político o religioso, que desean servir desinteresadamente a la comunidad, los que deberán presentar y aprobar los requisitos que para tal fin se establezcan en los reglamentos para aspirantes a ser bomberos los cuales son:

1. Presentar solicitud por escrito.
2. Haber culminado sus estudios secundarios.
3. Presentar certificado judicial
4. Presentar certificado de antecedentes disciplinarios
5. Presentar certificado de médico de salud en general
6. Fotocopia de cedula de ciudadanía o extranjería y libreta militar
7. Presentar una entrevista.
8. No pertenecer o estar activo en otra entidad de socorro o las que tengan afinidad con la actividad bomberil.

Artículo 9. PARAMETROS PARA LOS INTEGRANTES DEL CUERPO DE BOMBEROS:

BOMBEROS VOLUNTARIOS EN SERVICIO ACTIVO OPERATIVO. Son aquellas personas no mayores de 70 (setenta) años que cumplen con todos los requisitos de formación bomberil, reconocidos como tal, y participan en la prevención, atención y control de incidentes teniendo mando sobre el personal, de acuerdo a su rango, asisten a las actividades propias de la misma de acuerdo a lo estipulado en las Leyes, Decretos Nacionales Reglamentarios, Los Reglamentos y Estatutos de cada institución bomberil, pudiendo ejercer la actividad con o sin remuneración alguna.

BOMBEROS VOLUNTARIOS EN SERVICIO ACTIVO: son aquellas unidades quienes, habiendo cumplido la edad de 70 (setenta) años en la institución como unidades operativas, no podrán participar en la atención de emergencias, pero pueden llegar a desempeñar otras dignidades dentro



REPUBLICA DE COLOMBIA
Cuerpo de Bomberos Venadillo
Departamento del Tolima
Nit: 809.010.197-1



de la estructura de la institución, pudiendo ejercer labores de tipo logístico, administrativo y de capacitación.

PARAGRAFO 1. Para mantener la calidad de unidad activa, tanto las unidades voluntarias o remuneradas, que laboren en las instituciones bomberiles, deberán cumplir con un mínimo de trescientos (300) horas de servicio efectivo voluntario en el año bomberil que cada institución tenga fijado, horas que no serán acumulables a otro año y que serán prestadas conforme a los estatutos internos o en su defecto mediante reglamentación expresa expedida por los consejos de oficiales, que ponderan que actividades son o no voluntarias.

PARAGRAFO 2. Las unidades honorarias o retiradas honoríficamente, no se consideran unidades activas, por lo tanto, no hacen parte del personal operativo, ni de la estructura interna de la institución. Solo podrán utilizar el uniforme en actos protocolarios, previa autorización del comandante.

PARAGRAFO 3. A partir de la expedición del presente reglamento ninguna unidad bomberil podrá pertenecer a más de un Cuerpo de bomberos sean estos Oficiales, voluntarios y Aeronáuticos, ni a /las instituciones que hacen parte del subsistema Nacional de voluntarios en primera respuesta. La vulneración de este precepto, será causal de mala conducta tanto para la unidad bomberil, como para comandante o quien haga sus veces y el Consejo de Oficiales, que admita un hecho de tal naturaleza.

ARTICULO 10 .RETIRO DE SUS INTEGRANTES. Son causales de retiro de los integrantes de la institución, las siguientes:

1. Retiro voluntario regularmente aceptado
2. Por violación a los estatutos, al reglamento interno, al reglamento disciplinario y el decreto 953 de 1997.
3. Retiro honorifico
4. Muerte

CAPITULO IV

DERECHOS, OBLIGACIONES, PROHIBICIONES, E INHABILIDADES DE LOS INTEGRANTES DE LA INSTITUCION

Son Derechos, obligaciones, prohibiciones e inhabilidades del personal bomberil, las contenidas en los artículos 13, 15 y 16 del decreto 953 de 1997.

Artículo 11 DERECHOS. Son derechos del personal Bomberil Los siguientes:

1. Disfrutar de seguridad social en forma y condiciones previstas en la ley

*Calle 7 con Carrera 7 Esquina, Comando: 2840000, Celular: 3134188202, Alarma: 119
Email: bomberosvoluntariosvenadillo@yahoo.es*

VALOR- ABNEGACION-DISCIPLINA



REPUBLICA DE COLOMBIA

Cuerpo de Bomberos Venadillo

Departamento del Tolima

Nit: 809.010.197-1



2. Recibir capacitación para el mejor desempeño de sus funciones y participar en los concursos que le permitan obtener promociones dentro del servicio
3. Participar en los programas de bienestar social que establezca la institución o promueva el Estado, el Departamento o el Municipio, o cualquier ente Estatal o Privado.
4. Recibir un tratamiento cortes acorde con los principios básicos de las relaciones y derechos humanos.
5. Gozar de los estímulos, premios y licencias que establezca la institución
6. Los demás que señale las Leyes, los Reglamentos y los Estatutos.

Artículo 12. OBLIGACIONES. Son obligaciones del personal de la institución las siguientes:

1. Respetar, cumplir y hacer cumplir la Constitución Nacional, las leyes, los Reglamentos y estatutos de la institución.
2. Desempeñar personalmente las funciones de su cargo, con diligencia, eficiencia, moralidad e imparcialidad.
3. Formular, coordinar o ejecutar los planes, programas, y presupuestos correspondientes de conformidad con las normas que lo regulan.
4. Obedecer y respetar a sus superiores.
5. Observar y conservar la cortesía y respeto en las relaciones con sus compañeros y con el público en general. Custodiar y conservar toda la documentación, información, máquinas y demás bienes que tengan bajo su cuidado o que le sean asignadas para el cumplimiento del trabajo, evitando la pérdida, sustracción, destrucción, ocultamiento o utilización indebida.
6. Cumplir y hacer cumplir las medidas de seguridad de la institución en general.
7. Observar con suma diligencia y cuidado las instrucciones preventivas de accidentes o de enfermedades profesionales.
8. Dedicar la totalidad del tiempo reglamentario de trabajo al desempeño de las funciones que le han sido asignadas.
9. Registrar en el departamento de personal, su domicilio y dirección y dar aviso oportuno de cualquier cambio que al respecto.
10. Denunciar los delitos, contravenciones, o falta de que tuviere conocimiento
11. Ceñirse en sus actuaciones a los postulados de buena fe.
12. Tener presente en todo momento los principios que gobiernan las buenas relaciones humanas.
13. Custodiar los bienes que están bajo su cuidado con ocasión de un siniestro.
14. Promover ante las autoridades competentes con autorización del representante legal las investigaciones penales o disciplinarias, contra quien o quienes hayan causado perjuicios con ocasión de los incendios o calamidades conexas, aportando las pruebas respectivas.
15. Cumplir las sanciones impuestas por los superiores.
16. Prestar auxilio bomberil solicitado, aun estando por fuera del servicio obligatorio.
17. Respetar a los miembros de otros cuerpo de bomberos, sean nacionales o extranjeros.
18. Respetar el conducto regular.
19. Rendir por escrito el informe de auxilio o servicio inmediatamente se regrese del operativo.

Calle 7 con Carrera 7 Esquina, Comando: 2840000, Celular: 3134188202, Alarma: 119

Email: bomberosvoluntariosvenadillo@yahoo.es

VALOR- ABNEGACION-DISCIPLINA



REPUBLICA DE COLOMBIA
Cuerpo de Bomberos Venadillo
Departamento del Tolima
Nit: 809.010.197-1



20. Tramitar oportunamente las solicitudes elevadas por los subordinados.
21. Prevenir y reprimir oportunamente las infracciones contra la disciplina.
22. Legalizar oportunamente los dineros recibidos por los avances, donaciones o cualquier título.
23. Mantener cuidado en el aseo y presentación personal, así mismo que en la edificación de la institución, dormitorio y en los elementos a su cargo.
24. Los encargados de la maquinaria deben realizar mantenimiento diario, semanal y mensual según sea el caso, de todos los vehículos de la institución con lista de chequeo la cual debe reposar en carpeta de hoja de vida de cada vehículo.
25. Hacer uso del equipamiento cuando las circunstancias o los superiores así lo dispongan.
26. Presentarse al comando al finalizar cada licencia, permiso o actividad desempeñada por mandato de este.
27. Presentarse al comandante u oficial de servicio al concluir la sanción o la actividad impuesta u ordenada con relación al servicio.
28. Acudir en ayuda del subordinado cuando por razones de equidad, justicia y bienestar, sea necesaria la intervención del superior.
29. Velar por el buen uso de los implementos a su cargo y de los demás integrantes de la institución.
30. Prestar desinteresadamente los servicios a su cargo. No podrán cobrar suma alguna a la ciudadanía o exigir compensación personal de cualquier naturaleza en contraprestación de los servicios de emergencia.
31. Atender en forma oportuna los llamados de emergencia que realice la comunidad, relacionado con lo dispuesto en el artículo 22 de la ley 1575 de 2012, e insertos en el capítulo II- Artículo VI.
32. Cumplir con diligencia, eficiencia, y eficacia el servicio encomendado en el artículo 22 de la ley 1575 de 2012, e insertos en el capítulo II Artículo VI.
33. Desempeñar su función sin obtener o pretender beneficios a las contraprestaciones legales.
34. Observar el reglamento interno de la Institución.
35. Las demás que determinen el reglamento interno de trabajo y los demás reglamentos, Los estatutos y las leyes vigentes.

Artículo 13 PROHIBICIONES. Son prohibiciones las siguientes:

1. Realizar durante las jornadas de trabajo bomberil actividades ajenas al ejercicio de sus funciones.
2. No concurrir a los lugares de trabajo en las horas señaladas o cuando sean requeridos, abandonar o suspender sus labores sin autorización previa.
3. Solicitar o recibir dádivas o cualquier otra clase de lucro proveniente directo o indirectamente del usuario del servicio para actos inherentes a su cargo.
4. Negar injustificadamente la prestación del servicio a que este obligado.
5. Ejecutar en el lugar de trabajo actos que atenten contra la moral y las buenas costumbres.

*Calle 7 con Carrera 7 Esquina, Comando: 2840000, Celular: 3134188202, Alarma: 119
Email: bomberosvoluntariosvenadillo@yahoo.es*

VALOR- ABNEGACION-DISCIPLINA



REPUBLICA DE COLOMBIA

Cuerpo de Bomberos Venadillo

Departamento del Tolima

Nit: 809.010.197-1



6. Dedicarse en el servicio o en la vida social a actividades que puedan comprometer la confianza del público.
7. Observar habitualmente una conducta que pueda comprometer la dignidad de la institución.
8. Coartar por cualquier medio la libertad de opinión o de sufragio de los subalternos.
9. Portar armas de cualquier clase dentro de la institución o en las emergencias y servicios, a excepción de las que con autorización se tengan para la vigilancia del cuartel o se requieran para las emergencias.
10. Omitir o suministrar falsamente información que tenga incidencia en su vinculación al cargo.
11. Causar daño o pérdida de bienes, elementos, expedientes o documentos que hayan llegado a su poder por razón de sus funciones.
12. Usar en el sitio de trabajo o en lugares públicos sustancias prohibidas que produzcan dependencia física o psíquica, asistir al cuartel o a emergencias en estado de embriaguez o bajo el efecto de estupefacientes o permanecer en tal condición.
13. El reiterado e injustificado incumplimiento de sus obligaciones laborales o del servicio voluntario.
14. Realizar proselitismo dentro de la institución en deliberaciones políticas, raciales, religiosas o promoverlas.
15. Atacar la institución o censurar públicamente a los superiores o cualquiera de sus integrantes.
16. Divulgar las deliberaciones y decisiones de la institución o publicar sus documentos sin la autorización del comandante o del consejo de oficiales.
17. Abandonar durante la emergencia, la guardia el puesto o la posición asignada, antes de recibir orden de ser relevado.
18. Malversar los fondos y los recursos de la institución.
19. Apropiarse en provecho propio o de un tercero de bienes de los particulares, en actos de servicio o fuera de él.
20. Abuzar de autoridad y extralimitarse en el ejercicio de sus funciones.
21. Usar prendas, uniformes o insignias que no correspondan a las que tiene derecho, igualmente usar prendas para actos impropios de la institución.
22. Incumplir los plazos estipulados en la rendición de cuentas fiscales y de contaduría, acatar órdenes de personas extrañas a la institución durante las labores de emergencia o de servicio.
23. Representar la institución sin ser autorizado para tal efecto.
24. Permitir que unidades bomberiles no uniformadas o particulares viajen en las máquinas de la institución, salvo en los casos debidamente autorizados.
25. Prestar equipos o bienes de la institución a personas o entidades sin la autorización del comandante u oficial de servicio.
26. Rendir informes, expedir comunicados sin previa comunicación del comandante o quien lo represente.
27. Fumar, consumir bebidas embriagantes o sustancias alucinógenas dentro de la institución, dentro de los vehículos de la misma o dentro de las actividades del servicio.
28. Las demás que señalen las leyes, reglamentos y estatutos.

Calle 7 con Carrera 7 Esquina, Comando: 2840000, Celular: 3134188202, Alarma: 119

Email: bomberosvoluntariosvenadillo@yahoo.es

VALOR- ABNEGACION-DISCIPLINA



REPUBLICA DE COLOMBIA
Cuerpo de Bomberos Venadillo
Departamento del Tolima
Nit: 809.010.197-1



Artículo 14 INHABILIDADES. Son inhabilidades del personal de la Institución las siguientes:

1. Hallarse en interdicción judicial.
2. Haber sido condenado por delito sancionado con pena privativa de la libertad.
3. Haber sido condenado por delitos contra el patrimonio.
4. Quienes se encuentren excluidos de la profesión de bomberos.
5. Haber sido destituido o suspendido en un cuerpo de bomberos, con ocasión de una falta disciplinaria.
6. La unidad que haya sido dada de baja con nota de mala conducta o disciplina, no podrá ser dado de alta en otra institución bomberil.

CAPITULO V

ORGANOS DE DIRECCION, ADMINISTRACION Y VIGILANCIA

Artículo 15. DIRECCION Y ADMINISTRACION: El cuerpo de Bomberos Voluntarios de Venadillo Tolima, será administrado y dirigido por un consejo de oficiales y el Comandante.

Artículo 16. INTEGRACION: El consejo de oficiales es la máxima autoridad del Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Venadillo Tolima, y está compuesto por los oficiales activos con derecho a voz y voto y entre estos oficiales se designarán a los dignatarios de la institución.

El Consejo de Oficiales, elegirá a los siguientes dignatarios, Comandante, quien será el representante legal y al subcomandante quien será el suplente en la representación legal del Cuerpo de Bomberos Voluntarios ante la ausencia temporal o definitiva del titular, y podrá asignarles remuneración, si fuere el caso. Igualmente elegirá al presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero, por el mismo periodo del Comandante y subcomandante. El Consejo de Oficiales elegirá a su revisor fiscal, y será externo a la institución, de conformidad a la estructura organizacional por periodos anuales.

Para conformación del consejo de oficiales deberá existir un número mínimo de 7 (siete) unidades con el rango de oficial con voz y voto, teniendo en cuenta que los dignatarios de un Cuerpo de Bomberos, son, el comandante, subcomandante, presidente, vicepresidente, secretario, tesorero, y vocal (les). No obstante, en el Cuerpo de Bomberos Voluntarios en donde exista un número plural de oficiales, pero los mismos no sean suficientes para conformar el consejo de oficiales, entre estos oficiales existentes se seleccionara de las unidades activas de la institución, a los miembros restantes, a pesar de no tener el rango de oficial, respetando el orden jerárquico de los Bomberos de Colombia para que se conforme el consejo de oficiales, los cuales fungirán a su vez como

*Calle 7 con Carrera 7 Esquina, Comando: 2840000, Celular: 3134188202, Alarma: 119
Email: bomberosvoluntariosvenadillo@yahoo.es*

VALOR- ABNEGACION-DISCIPLINA



REPUBLICA DE COLOMBIA
Cuerpo de Bomberos Venadillo
Departamento del Tolima
Nit: 809.010.197-1



dignatarios. Elección que se deberá realizar cada 4 (cuatro) años, hasta que haya un mínimo de 7 (siete) unidades con el rango de oficial.

PARAGRAFO 1. En los cuerpos de bomberos voluntarios en donde no exista un número de mínimo 2 (dos) unidades con el rango de oficial, no existirá la posibilidad de conformar un consejo de oficiales, por lo tanto se elegirá entre todas sus unidades activas, a un consejo de dignatarios conformado por un comandante, subcomandante, presidente, vicepresidente, secretario y tesorero, quienes fungirán como máxima autoridad y se elegirán en reunión de las unidades bomberiles activas, adscritas a la institución, teniendo como prioridad a los que ostenten mayor rango, perfil académico, y talento humano. La elección del consejo de dignatarios deberá realizarse cada 4 (cuatro) años.

PARAGRAFO 2. Los consejos de oficiales o consejos de dignatarios según sea el caso, como máxima autoridad de los cuerpos de bomberos Voluntarios deberán cumplir y hacer cumplir la Constitución Política, las leyes y reglamentos en materia bomberil, así como las directrices que imparta la Junta Nacional de Bomberos y la Dirección Nacional de Bomberos, deben controlar y vigilar la estructura interna de estos, toda vez que se trata de entidades que prestan un servicio público esencial de alto riesgo y por ende les corresponde orientar, generar y exigir, de acuerdo con las normas establecidas, las gestiones y directrices administrativas, operativas, financieras, fiscales, técnicas y afines, conducentes al logro de los objetivos institucionales.

PARAGRAFO 3. La reunión de todas las unidades bomberiles activas en un cuerpo de bomberos voluntarios en donde no existan unidades con el rango de oficial, para la elección de los miembros de dignatarios, podrá ser convocada por el comandante, presidente o la mayoría absoluta de las unidades bomberiles activas de la institución, con el acompañamiento del delegado o coordinador ejecutivo del Departamento o quien delegue el director de la DNBC. Si vencido el periodo de los dignatarios, no hubiese sido posible convocar a reunión de todas las unidades activas para la elección del nuevo consejo de dignatarios; la reunión la podrá convocar el delegado departamental, la cual será válida con el 80% de la totalidad de los miembros.

PARAGRAFO 4. Se deberá incluir en los estatutos respectivos que la elección de comandante y demás dignatarios se realice con 2 (dos) meses de anticipación al vencimiento de la inscripción de los mismos; de esta manera estos dignatarios elegidos con anticipación actuarán como electos y solo podrá posesionarse e iniciar sus funciones una vez la secretaria de Gobierno Departamental respectiva o quien haga sus veces, expida la resolución en donde se reconocen como nuevos dignatarios, so pena de incurrir en sanción disciplinaria el presidente del consejo de oficiales por no convocar a elección.

PARAGRAFO 5. El comandante, subcomandante y los demás dignatarios, serán elegidos para un periodo de 4 (cuatro) años, pudiendo ser reelegidos por parte del consejo de oficiales o consejo de dignatarios según sea el caso.



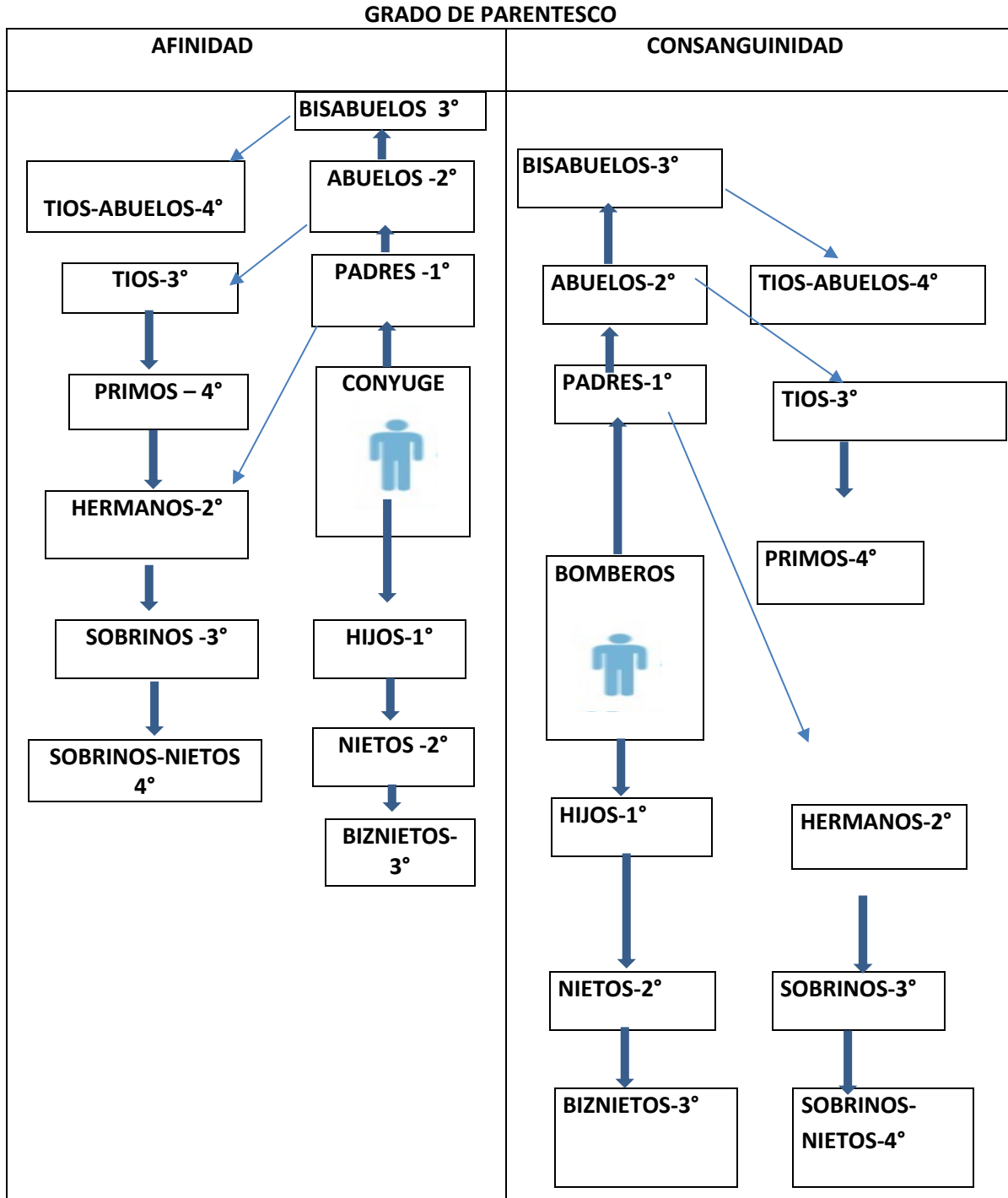
REPUBLICA DE COLOMBIA
Cuerpo de Bomberos Venadillo
Departamento del Tolima
Nit: 809.010.197-1



PARAGRAFO 6. En los consejos de oficiales donde existan conyugues o compañeros permanentes entre sí, parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil, solo uno de ellos podrá hacer parte de los dignatarios, así mismo, en el evento en que algún miembro de los dignatarios sea conyugue o tenga grado de parentesco señalado anteriormente con algún miembro del consejo de oficiales, este miembro, tendrá voz mas no voto. Para los casos de los consejos de dignatarios no podrá haber conyugues o compañeros permanentes entre si y ningún grado de parentesco entre los dignatarios en los términos señalados anteriormente.



Parágrafo 7 Grados de parentesco:





REPUBLICA DE COLOMBIA
Cuerpo de Bomberos Venadillo
Departamento del Tolima
Nit: 809.010.197-1



Artículo 17. FUNCIONES: Son funciones del consejo de oficiales las siguientes:

1. Como máxima autoridad bomberil, le corresponde cumplir y hacer cumplir la constitución, la ley, los reglamentos y Estatutos.
2. Reglamentar la organización interna de la institución
3. Elegir democráticamente por un periodo de 4 (cuatro) año al comandante, subcomandante, al Presidente, al vicepresidente al tesorero y un secretario, quienes podrán ser reelegidos o ratificados en sus cargos por periodos iguales.
4. Elegir un revisor fiscal y un contador para un periodo máximo de (cuatro) años quienes podrán ser reelegibles. El Revisor fiscal y el contador deben ser ajenos a la institución y llenar los requisitos de la ley Tributaria.
5. Prestar colaboración al comandante en el cumplimiento de sus funciones.
6. Desarrollar planes y programas, para la prevención de emergencias y desastres relacionados con la actividad.
7. Aprobar el presupuesto de la institución presentado por el representante Legal y contador a más tardar en el mes de diciembre.
8. En coordinación con el comandante establecer relaciones con los demás cuerpos de bomberos del país, nombrando los delegados que deben representar a la institución en seminarios y congresos.
9. Expedir el reglamento interno y el Estatuto disciplinario del Cuerpo de Bomberos.
10. Resolver oportunamente las consultas y cumplir funciones de cuerpo asesor del comandante.
11. Decretar honores, conceder ascensos, distinciones y condecoraciones del personal de la institución y aquellas personas o entidades que le hayan prestado beneficios al cuerpo de bomberos voluntarios de Venadillo Tolima, de acuerdo a la ley 1575 de 2012, y la resolución 0661 del 2014 y la resolución 1127 de 2018.
12. Determinar de acuerdo con la infraestructura de la institución, si debe remunerar o no al comandante.
13. Aprobar todo contrato o erogación que supere las facultades del Representante Legal.
14. Aprobar Los balances presentados para su estudio y aprobación.
15. Estudiar los informes del comandante y Subcomandante.
16. Conceder licencias y permisos a los dignatarios para ausentarse en temporadas superiores a quince días.
17. Crear el Departamento Técnico de prevención contra incendio y seguridad humana, quien tendrá las siguientes funciones:
 - a) Realizar las inspecciones de seguridad en prevención contra incendios y seguridad humana en establecimientos públicos, comerciales, y privados.
 - b) Identificar riesgos y mitigar cualquier evento de riesgo que se pueda presentar.



REPUBLICA DE COLOMBIA
Cuerpo de Bomberos Venadillo
Departamento del Tolima
Nit: 809.010.197-1



18. Nombrara de acuerdo a la ley 1575 de 2012, un inspector de seguridad quien podrá ser o no remunerado y quien tendrá las siguientes funciones.

- Realizar las inspecciones técnicas de seguridad a todos los establecimientos públicos, comerciales, oficiales, industriales y privados; con el fin de identificar riesgos de seguridad humana.
- El Inspector de seguridad dará a conocer por escrito al señor comandante cada una de las actividades con el propósito de recomendar las observaciones correspondientes.
- Las inspecciones de seguridad entregadas a los establecimientos públicos, comerciales, oficiales, industriales y privados, tendrán un costo de acuerdo a las tarifas que señale el cuerpo de bomberos voluntarios de Venadillo y Todo lo contemplado a las normas técnicas colombianas y otras que se deriven de las leyes que establezca Bomberos de Colombia.
- Se notificara a los correspondientes interesados con el fin de mitigar cualquier eventualidad de riesgo que atente contra la salud, y la integridad física y de los bienes.

Artículo 18. EL PERIODO DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE OFICIALES Y/O JUNTA DIRECTIVA comandante, subcomandante, presidente, vicepresidente, secretario, tesorero, vocal (es), revisor fiscal, contador y disciplinario es de 4 (cuatro) años, contados a partir de aprobados estos estatutos.

Artículo 19. QUORUM. Para las sesiones del Consejo de Oficiales, ya sean ordinarias o extraordinarias, el quórum será la mitad más uno de sus miembros.

Artículo 20. REUNIONES: El consejo de oficiales se reunirá en sesiones ordinarias trimestralmente y extraordinarias cuando las circunstancias lo ameriten.

Artículo 21. CONVOCATORIA DEL CONSEJO DE OFICIALES. El consejo de oficiales puede ser convocado por el presidente del consejo de oficiales, el comandante o por dos o más de sus integrantes. La convocatoria a las reuniones se puede hacer por notificación personal, verbal o presencial, con una antelación no inferior a ocho (8) días.

Artículo 22. ELECCION Y REQUISITOS PARA SER COMANDANTE. El comandante del un Cuerpo de Bomberos Voluntarios ejercerá la representación legal de la institución bomberil y el subcomandante será el suplente en la representación legal del Cuerpo de bomberos Voluntarios ante la ausencia temporal o definitiva del titular, debe ser elegido por el Consejo de Oficiales, o consejo de dignatarios, previo cumplimiento de los requisitos que deben ser verificados por el Coordinador Ejecutivo o delegado Departamental de Bomberos; por periodo de **4 (cuatro) años** y podrá ser reelegido o ratificado en su cargo y no podrá exceder los 70 (setenta) años de edad.



REPUBLICA DE COLOMBIA
Cuerpo de Bomberos Venadillo
Departamento del Tolima
Nit: 809.010.197-1



REQUISITOS: Para desempeñar el cargo de Comandante debe reunir los siguientes requisitos mínimos:

1. Ser apto física y psicológicamente, acreditando esta calidad mediante certificado expedido por el personal respectivo, con una vigencia mínimo de 3 meses al momento de su postulación.
2. Ser oficial activo operativo con 5 (Cinco) años de servicio ininterrumpidos.
3. No tener edad superior a 70 (setenta años) de edad.
4. Haber realizado y aprobado los cursos de nivel uno y nivel dos de bomberos, comando de incidentes para bomberos, gestión y administrador de cuerpo de bomberos con actualización no mayor a dos años, debidamente autorizados por la Dirección Nacional de Bomberos, quien generara en contenido curricular de los mismos, en un tiempo no mayor de 6 meses, contados a partir de la vigencia de la presente resolución debiendo contar con el personal idóneo para este fin.
5. No haber sido condenado penalmente por delitos dolosos, ni sancionado fiscal o disciplinariamente en los últimos cinco (5) años, ni tener vigentes los efectos de un eventual fallo.
6. Ser Bachiller.
7. Los demás requisitos que determinen las leyes, decretos y el presente reglamento.

PARAGRAFO 1: En los cuerpos de bomberos voluntarios donde no existan unidades con el rango de oficial, o a pesar de que existan los mismos se encuentren inhabilitados o no deseen postularse para el cargo de comandante, este se elegirá de las unidades que se postulen así no ostenten el rango de oficial, siempre y cuando acrediten los demás requisitos señalados anteriormente.

PARAGRAFO 2: Entre los bomberos fundadores, con el apoyo del Coordinador Ejecutivo del Departamento, se seleccionará a quien deba asumir el Cargo de Comandante en los cuerpos de Bomberos en creación, sin que ello implique la asignación de un rango bomberil, pero se preferirá a quien tenga mayor aptitud, destreza, liderazgo y estudios académicos.

PARAGRAFO 3. Para el caso de los Cuerpo de Bomberos Voluntarios con menos de 5 (cinco) años de creación, se podrá elegir una unidad sin cumplimiento del requisito señalado en el numeral 2° del presente artículo, pero prefiriendo a quien tenga mayor aptitud, destreza, liderazgo, y estudios académicos y formación bomberil.

PARAGRAFO 4. El Comandante o el Subcomandante, una vez cumplan 70 (setenta) años de edad, cesara automáticamente sus funciones como tal, debiendo el consejo de oficiales o consejo de dignatarios según sea el caso, convocar a elección previo los requisitos exigidos.

PARAGRAFO 5. Se considera unidad operativa aquella persona no mayor de 70 (setenta) años, apta física y psicológicamente y que haya asistido y/o atendido emergencias, en su institución a criterio del consejo de oficiales, quien determinara el número de emergencias o servicios por año.



REPUBLICA DE COLOMBIA
Cuerpo de Bomberos Venadillo
Departamento del Tolima
Nit: 809.010.197-1



PARAFRAGO 6: FUNCIONES: Las funciones del Comandante se dividen en:

1. Operativas
2. Disciplinarias
3. Gestión de Proyectos
4. Administrativas.

PARAGRAFO 7: DESARROLLO DE LAS FUNCIONES:

1. Deberá ejercer el mando activo de la institución.
2. Representar a la institución en los actos administrativos y sociales.
3. Vigilar el estricto cumplimiento de los Estatutos y Reglamentos, manteniendo siempre la disciplina
4. Sancionar las faltas violatorias a la disciplina y estatutarias de acuerdo con los estatutos y reglamentos disciplinarios.
5. Ordenar ejercicios, revistas o entrenamientos cada vez que lo considere necesario.
6. Presentar las necesidades del personal que se requiere en la planta orgánica.
7. Rendir informe trimestral sobre su gestión al consejo de oficiales.
8. Participar activamente en capacitación del personal
9. Estar en disponibilidad las veinticuatro horas del día para atender emergencias.
10. Hacer los respectivos relevos diarios o delegar a un oficial o suboficial.
11. Colaborar en la revisión de los libros de parqueo, servicios, dar visto bueno a los recibos de caja menor y visar las cuentas presentadas por la secretaria o tesorero.
12. Por la necesidad del servicio, relevar a cualquier personal permanente en sus incapacidades o vacaciones.
13. Coadyudar en la elaboración de proyectos para financiamiento de la institución.
14. Programar mensualmente un día para ornato y aseo general del cuartel.
15. Prescindir o delegar en un oficial las reuniones semanales del personal bomberil.
16. Conceder licencias y permisos a los dignatarios para ausentarse del cargo en temporadas inferiores a quince días.
17. Conceder licencias y permisos a las unidades bomberiles no dignatarios para ausentarse de las funciones por el término no mayor a un año.
18. Delegar bajo su entera responsabilidad funciones administrativas, operativas y disciplinarias en oficiales que reúnan los requisitos para ello.
19. Realizar o designar a una o varias unidades que cumpla con los requisitos las inspecciones de seguridad de los establecimientos de comercio.
20. Realizar cronograma diario de actividades con el personal.
21. Las Demás funciones que le sean asignadas por el Consejo de Oficiales y le impongan la ley, los estatutos y reglamentos de la Institución.

ARTICULO 23 DEL SUBCOMANDANTE. El subcomandante del Cuerpo de Bomberos será elegido por el consejo de oficiales o consejo de dignatarios según sea el caso, de terna presentada por el comandante electo dentro de los oficiales operativos que lo integren de conformidad con los requisitos y lineamientos señalados en el artículo anterior.

*Calle 7 con Carrera 7 Esquina, Comando: 2840000, Celular: 3134188202, Alarma: 119
Email: bomberosvoluntariosvenadillo@yahoo.es*

VALOR- ABNEGACION-DISCIPLINA



REPUBLICA DE COLOMBIA
Cuerpo de Bomberos Venadillo
Departamento del Tolima
Nit: 809.010.197-1



ARTICULO 24. REPRESENTACION LEGAL. El representante legal del Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Venadillo Tolima, deberá ser el Comandante y/o subcomandante y sus funciones son:

1. Representar jurídicamente a la institución, en la ejecución de todo lo autorizado por el consejo de Oficiales.
2. Informar oportunamente al consejo de oficiales sobre todas las medidas y disposiciones que en virtud de sus atribuciones hubiere tomado durante el tiempo transcurrido desde la reunión inmediatamente anterior.
3. Representar al cuerpo de Bomberos Voluntarios de Venadillo Tolima ante las autoridades judiciales, contencioso administrativo, policivas, entidades gubernamentales o privadas, por si o por intermedio de un apoderado judicial, con las facultades de conciliar, transigir, desistir, sustituir, reasumir y recibir.
4. Realizar compras y celebrar contratos que fuesen necesarios para el desarrollo, funcionamiento y administración de la institución hasta por doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes, ello siempre y cuando se disponga del presupuesto y no se comprometa el patrimonio de la institución.
5. Las compras con excepción de las hechas por caja menor y los contratos autorizados tanto por el comandante como por el Consejo de Oficiales, deberá reunir todos los requisitos de ley.
6. Los gastos de caja menor que autorice el comandante no podrá exceder de trescientos mil pesos m/cte...
7. Presentar los informes que solicite el consejo de oficiales.
8. Constituir apoderados judiciales para la defensa de los intereses del Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Venadillo Tolima.
9. Constituir Las garantías legales o fianzas que exija la ley y el consejo de oficiales para el funcionamiento del cargo.
10. Las demás que correspondan a la naturaleza del cargo y las demás que le sean asignadas por el consejo de oficiales.

ARTÍCULO 25: DEL PRESIDENTE. El nombramiento corresponderá al consejo de oficiales y/o junta directiva, será escogido dentro uno de sus miembros, su designación será por periodo de 4 (cuatro) años, podrá ser reelegido y sus funciones serán las siguientes:

1. Citar oportunamente a reunión de consejo de oficiales ordinarias y extraordinarias de acuerdo a la necesidad.
2. Presidir las reuniones de Consejo de Oficiales o delegar al vicepresidente.
3. Supervisar el cumplimiento del cronograma y organigrama presentado por el señor comandante.
4. Realizar periódicamente controles contables de inventarios y recaudos de la institución.
5. Presentar informes de gestiones al Consejo de Oficiales.



REPUBLICA DE COLOMBIA
Cuerpo de Bomberos Venadillo
Departamento del Tolima
Nit: 809.010.197-1



Artículo 26. DEL SECRETARIO. El nombramiento corresponderá al Consejo de Oficiales, será escogido dentro de uno de sus miembros, su designación será por periodos de 4 (cuatro) años, podrá ser reelegido, y sus funciones son las siguientes:

1. Gestionar el cumplimiento de acuerdos de conformidad con las instrucciones que reciba.
2. Velar por el cumplimiento de las disposiciones legales.
3. Redactar las actas y custodiar los libros oficiales, así como el sello oficial, redactar y firmar la correspondencia que deba mantener en el ejercicio de sus funciones.
4. Expedir certificados con el visto bueno del comandante.
5. Organizar y dirigir el fichero y el archivo y todas las dependencias y ser responsable de la custodia de la documentación.
6. Informar al comandante con la debida antelación a los días señalados para la celebración de las sesiones de consejo de oficiales, las listas de los asuntos sobre los que haya de deliberarse o tomar acuerdo, a fin de que aquel pueda elaborar con perfecto conocimiento el orden del día y cursar según instrucciones y las convocatorias.
7. Velar por el buen funcionamiento de la institución bomberil.

El secretario General podrá ser destituido en cualquier momento por el consejo de oficiales, requiriendo este acuerdo el voto, favorable de al menos, las dos terceras partes de sus miembros.

Artículo 27. DEL TESORERO. El nombramiento corresponderá al Consejo de Oficiales, será escogido dentro de sus miembros, su designación será por periodos de 4 (cuatro) años, podrá ser reelegido y Sus funciones son las siguientes:

1. Ser responsable del manejo y cuidado de los dineros y bienes del Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Venadillo Tolima.
2. Llevar los libros de tesorería y de inventarios diligenciados por sí o por intermedio de un auxiliar contable, al igual que los libros de contabilidad necesarios y debidamente actualizados.
3. Registrar los libros ante las autoridades competentes y de ley.
4. Conservar los comprobantes, los cuales deben cumplir con todos los requisitos exigidos por la ley.
5. Constituir la garantía o fianza de manejo y mantenerla vigente para responder por los dineros y bienes del Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Venadillo Tolima, El monto de la póliza lo definirá el consejo de oficiales.
6. Ceñirse al plan único de cuentas ordenado por la ley.
7. Elaborar por sí o por un auxiliar contable los estados de resultados y demás informes periódicos que requiera el Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Venadillo Tolima.



REPUBLICA DE COLOMBIA
Cuerpo de Bomberos Venadillo
Departamento del Tolima
Nit: 809.010.197-1



- 8 Firmar conjuntamente con el representante legal los documentos que impliquen el uso de dineros, de bienes, previo cumplimiento de los requisitos legales.
- 9 Rendir al Consejo de Oficiales en cada sesión un informe detallado sobre los movimientos de tesorería.
- 10 Recaudar dineros y reclamar oportunamente las donaciones que se le otorguen al Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Venadillo Tolima, a través de personas naturales o jurídicas y sin antecedentes ilícitos.
- 11 Facilitar a los miembros del Consejo de oficiales, y a los funcionarios competentes los libros y documentos a su cargo, para efectos de los arqueos necesarios y en diligencia de la visita.

CAPITULO VI **ORGANO DE CONTROL REVISOR FISCAL Y CONTADOR**

ARTÍCULO 28: DEL REVISOR FISCAL. La revisoría Fiscal es el órgano de supervisión y control fiscal del Cuerpo voluntarios de Venadillo Tolima y estará a cargo de un contador o contadora público titulado ajena a la institución y debe reunir los requisitos exigidos por la ley. El nombramiento corresponderá al Consejo de Oficiales, su designación será por periodo de 4 (cuatro) años, podrá ser reelegido y sus funciones son las siguientes:

1. Asegurarse que las actividades del Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Venadillo Tolima, se ejecuten de conformidad con las decisiones del Consejo de Oficiales, los estatutos y reglamentos y las leyes vigentes.
2. Efectuar los arqueos de fondos y bienes cuando lo juzgue necesario y al menos una vez por trimestre.
3. Autorizar con su firma los inventarios y balances.
4. Informar oportunamente a las autoridades competentes las irregularidades que no fueren corregidas oportunamente por El Consejo de oficiales o por el Comandante.
5. Comprobar por todos los medios la veracidad de la información, la autenticidad de los saldos en los libros auxiliares y de los soportes que se anexan.
6. Vigilar muy especialmente que la utilización de los equipos y bienes del Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Venadillo Tolima, sean usados correctamente sólo para beneficio de la comunidad y propia de la Institución.

ARTÍCULO 29: DEL CONTADOR: La contabilidad será llevada por una persona natural contador público, ajena a la institución que mediante la inscripción acredite su competencia profesional, está facultada para dar fe de hechos propios del ámbito de su profesión, dictaminar sobre estados financieros, y realizar las demás actividades relacionadas con la ciencia contable en general, sus funciones serán las siguientes:

*Calle 7 con Carrera 7 Esquina, Comando: 2840000, Celular: 3134188202, Alarma: 119
Email: bomberosvoluntariosvenadillo@yahoo.es*

VALOR- ABNEGACION-DISCIPLINA



REPUBLICA DE COLOMBIA
Cuerpo de Bomberos Venadillo
Departamento del Tolima
Nit: 809.010.197-1



1. Observar las normas de ética profesional
2. Actuar con sujeción a las normas de auditoría generalmente aceptada
3. Verificar que el registro o información contable se fundamente en registros de contabilidad generalmente aceptados en Colombia.
4. Elaborar junto con el representante legal el presupuesto del Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Venadillo, y presentarlo en el mes de diciembre.
5. Asistir en compañía del representante legal y revisor fiscal a rendición de informe contable a los entes que lo requieran.
6. Diligenciar y mantener actualizada la contabilidad.
7. Diligenciar y mantener al día los soportes contables
8. Elaborar y presentar los estados financieros trimestralmente con sus respectivas notas al cierre de cada periodo contable.
9. Certificar los estados financieros
10. Elaborar los informes requeridos por el consejo de oficiales en cabeza de su representante legal.
11. Preparar las diferentes declaraciones tributarias requeridas por los entes de fiscalización nacional y territorial.
12. Expedir certificaciones que se fundamentan en los registros contables.
13. Entregar las obligaciones tributarias con tres días hábiles antes del vencimiento de los mismos.

De la fe pública. La atestación o firma de un Contador Público en los actos propios de su profesión hará presumir, salvo prueba en contrario, que el acto respectivo se ajusta a los requisitos legales, lo mismo que a los estatutarios en el caso de personas jurídicas. Tratándose de balances, se presumirá además que los saldos se han tomado fielmente de los libros, que éstos se ajustan a las normas legales y que las cifras registradas en ellos reflejan en forma fidedigna la correspondiente situación financiera en la fecha del balance.

Parágrafo. Los Contadores Públicos, cuando otorguen fe pública en materia contable, se asimilarán a funcionarios públicos para efectos de las sanciones penales por los delitos que cometieren en el ejercicio de las actividades propias de su profesión, sin perjuicio de las responsabilidades de orden civil a que hubiere lugar conforme a las leyes".



REPUBLICA DE COLOMBIA
Cuerpo de Bomberos Venadillo
Departamento del Tolima
Nit: 809.010.197-1



CAPITULO VII **REGIMEN ADMINISTRATIVO Y DISCIPLINARIO**

ARTICULO 30. REGIMEN ADMINISTRATIVO. El Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Venadillo Tolima, es una institución sin ánimo de lucro, de utilidad común y con personería jurídica N 3162 de septiembre 02 de 1.985, con NIT N° 809.010.197-1 reconocida como tal por la autoridad competente, organizada para la prestación del servicio público de prevención y atención de incendios, la atención de incidentes con materiales peligrosos, rescates y demás calamidades conexas, hoy regida a lo establecido en la ley 1575 del 21 de agosto de 2012 y su reglamentación posterior, la resolución 0661 del 26 de junio de 2014, resolución 1127 del 24 de julio de 2018 emitida por el Ministerio del Interior.

PARAGRAFO 1. El cuerpo de Bomberos Voluntarios de Venadillo Tolima se organizará democráticamente, las decisiones se tomarán por mayoría de los miembros del consejo de oficiales para todos los efectos disciplinarios se tendrá en cuenta lo establecido en el decreto 953 de 1997, estatuto disciplinario interno y los parámetros señalados por la Dirección Nacional de Bomberos de Colombia y los que en el futuro se aprueban.

PARAGRAFO 2. Se constituirá un tribunal disciplinario permanente encargado de adelantar las investigaciones y presentar ante las instancias correspondientes los cargos o conclusiones para que proceda de conformidad con los reglamentos y estatutos propios de la entidad, en el cual será integrado:

PARAGRAFO 3. El tribunal disciplinario será integrado por un miembro del consejo de oficiales, un miembro del personal de planta, y un voluntario activo mayor de edad.

PARAGRAFO 4. Las sanciones serán impuestas por el comandante de acuerdo al informe entregado por el tribunal disciplinario.

Artículo 31. OBJETO DISCIPLINARIO. El reglamento de disciplina tiene por objeto asegurar la legalidad, moralidad, imparcialidad, responsabilidad, cooperación y eficiencia en la prestación del servicio público esencial en la actividad bomberil, mediante la aplicación de un sistema que regule la conducta de los bomberos.

Artículo 32. NOCION DE DISCIPLINA. La disciplina, es la condición esencial para la buena marcha de la institución bomberil e implica la observancia de la constitución nacional, de las leyes, los decretos, reglamentos y estatutos que consagran los derechos, prohibiciones e inhabilidades.

Artículo 33. CAMPO DE APLICACIÓN. Las normas disciplinarias, estatutarias, y reglamentarias, se aplicará a Oficiales, Suboficiales, Bomberos, Alumnos, Aspirantes, Personal Civil y Adjunto.



REPUBLICA DE COLOMBIA
Cuerpo de Bomberos Venadillo
Departamento del Tolima
Nit: 809.010.197-1



Artículo 34: MANTENIMIENTO DE LA DISCIPLINA. La disciplina se mantiene cumpliendo los propios deberes y ayudando a los otros a cumplir los suyos.

PARAGRAFO: Del mantenimiento de la disciplina son responsables todos los miembros de la institución.

Artículo 35. COMPETENCIA DSCIPLINARIA. Corresponde a los oficiales, suboficiales y bomberos cumplir y hacer cumplir el reglamento interno y disciplinario; las infracciones disciplinarias se pondrán en conocimiento del comandante o quien haga sus veces, quien dispondrá lo pertinente.

Es competencia del consejo de oficiales investigar y sancionar al comandante y demás dignatarios.

Artículo 36, MEDIOS PARA ENCAUSAR LA DISCIPLINA. Los medios para encausar la disciplina pueden ser preventivos o correctivos. Los primeros se utilizan para mantenerla y fortalecerla y los segundos para establecerla cuando haya sido quebrantada.

Artículo 37. NOCION DEL ORDEN. Orden es la manifestación expresa de autoridad competente que se debe observar y ejecutar. La orden debe ser legítima, lógica, oportuna, clara y precisa.

Artículo 38. CUMPLIMIENTO DE LA ORDEN. El cumplimiento de la orden es obligatorio. Cuando el subalterno tenga duda sobre su conveniencia, debe advertirlo al superior en forma respetuosa de manera verbal o escrita, sin perjuicio del cumplimiento.

Artículo 39. NOCION DEL CONDUCTO REGULAR. El conducto regular es el medio empleado para transmitir órdenes, disposiciones, consignas, solicitudes, informes y reclamaciones escritas o verbales, a través de línea de mando de conformidad con la organización y jerarquía establecida dentro de la institución.

Artículo 40. FUNCIONAMIENTO. El conducto regular debe observarse en línea ascendente o descendente, cuando el subordinado reciba una orden directa debe cumplirla dando aviso a su superior inmediato.

Artículo 41. PREDETERMINACION. El conducto regular debe pretermirse solamente ante hechos o circunstancias excepcionales de los que puedan derivar resultados perjudiciales.

CAPITULO VIII **PATRIMONIO**

Artículo 42. CONSTITUCION DEL PATRIMONIO. El patrimonio del Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Venadillo Tolima, estará constituido por:



REPUBLICA DE COLOMBIA
Cuerpo de Bomberos Venadillo
Departamento del Tolima
Nit: 809.010.197-1



1. Cuotas que aporten persona jurídicas o naturales
2. Los bienes que en la actualidad posee y los que en el futuro adquiera.
3. Los aportes internacionales, nacionales, Departamentales, Municipales, y particulares.
4. Las donaciones o herencias que reciba a cualquier título.
5. El producto de contratos o convenios celebrados con Distritos, Municipios, entidades territoriales indígenas, entidades estatales o particulares, personas jurídicas o naturales.
6. Los recursos provenientes del Fondo Municipal, Departamental, Nacional y la Dirección Nacional de Bomberos de Colombia.
7. Los recursos específicos de la ley 1575 del 21 de agosto de 2012.

PARAGRAFO: Las donaciones provenientes de particulares deben tener plenamente identificados su procedencia.

Artículo 43. DESTINO DE RECURSOS. Los recursos estatales y de la Dirección Nacional de Bomberos de Colombia, no podrán destinarse a fines distintos de lo expresado el objeto.

CAPITULO IX **DISOLUCION Y LIQUIDACION**

Artículo 44. DISOLUCION. El Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Venadillo Tolima, se disolverá por las causales que la ley establece de manera general para esta clase de instituciones de utilidad común y particular, cuando el Consejo de Oficiales decida con voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros disolverle extraordinariamente en el evento de la extinción de los fondos de su patrimonio.

Igualmente El Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Venadillo Tolima, se disolverá cuando su personería jurídica sea cancelada por la secretaría de Gobierno Departamental y por las causales legales establecidas.

PARAGRAFO. En concordancia con el presente artículo, en caso de disolución de la Institución, sus bienes patrimoniales, previamente cubierto el pasivo, pasarán a una institución sin ánimo de lucro que cumpla similares fines dentro de la jurisdicción del municipio, de acuerdo con la ley 33 de 1.987, Decreto reglamentario 1831 Del 6 de septiembre de 1.988, artículo 3 o las siguientes causales:

1. Causales de Ley
2. Por imposibilidad de cumplir con los objetivos.
3. Por agotamiento de recursos y patrimonio.



REPUBLICA DE COLOMBIA
Cuerpo de Bomberos Venadillo
Departamento del Tolima
Nit: 809.010.197-1



Artículo 45. LIQUIDACION. Cuando el Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Venadillo Tolima, decreta su disolución en el mismo acto el Consejo de Oficiales, con el quórum previsto en estos Estatutos, procederá a nombrar liquidador; en caso de no llegar a un acuerdo con el nombre del liquidador ejercerá como tal el Representante legal del Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Venadillo Tolima inscrito ante una autoridad competente.

El mismo procedimiento anterior se sujetará el nombramiento del liquidador cuando la disolución del Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Venadillo Tolima, tenga como causa la cancelación de la personería jurídica decretada por la autoridad competente.

No obstante, si no existe Representante legal inscrito designará el Liquidador, el gobernador del departamento del Tolima.

Artículo 46. PUBLICIDAD. Con el cargo al patrimonio del Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Venadillo Tolima, el liquidador designado publicará tres (3) avisos en un periódico de amplia circulación nacional, dejando entre uno y otro un plazo de (15) quince días, en los cuales informará a la ciudadanía sobre el proceso de liquidación, instalando a los acreedores a hacer valer sus derechos.

CAPITULO X **DISPOSICIONES FINALES**

Artículo 47 APOYO PRESUPUESTAL. La institución se acoge al título XI, capítulo 3, artículo 311 y 313, numeral 5 de la Constitución Nacional, para efectos de apoyo del presupuesto Municipal.

Artículo 48. REFORMAS ESTATUTARIAS. El presente estatuto del Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Venadillo Tolima, puede ser reformado o adicionado únicamente por el consejo de oficiales mediante (2) debates, en sesiones distintas con un intervalo de tres (3) días mínimo calendario, convocado exclusivamente para tal efecto. La aprobación requiere de las dos terceras partes o mayoría de los Oficiales presentes con derecho a voto.

PARAGRAFO 1: En cada reforma o adición estatutaria a futuro se dejara constancia escrita dando crédito a los oficiales firmantes y que figuran en esta reforma.

PARAGRAFO 2. Copia Oficial de la reforma de los Estatutos debe ser remitida a la secretaría de Gobierno del Departamento del Tolima para cumplir con todos los trámites legales del caso.

PARAGRAFO 3. Copia oficial de la reforma de los Estatutos debe ser remitida a la coordinación y Delegación Departamental de Bomberos del Tolima, y a la junta Nacional de Bomberos de Colombia.

Artículo 49. El Consejo de Oficiales, consiente de la necesidad de actualizarlo a las disposiciones y reglamentación legal que regula la actividad Bomberil de Colombia, acuerda que la Institución será regida por estos Estatutos con estricta adhesión a lo dispuesto en la ley 1575 del 21 de agosto de



REPUBLICA DE COLOMBIA
Cuerpo de Bomberos Venadillo
Departamento del Tolima
Nít: 809.010.197-1



2012 y la resolución N° 0661 del 20 de junio del 2014, la resolución 1127 de 24 de julio de 2018 emitida por el ministerio del Interior y de Justicia y demás normas que en el futuro sancione el Gobierno con respecto a la Dirección Nacional de Bomberos de Colombia.

Artículo 50. Quedan derogadas todas las disposiciones que le sean contrarias al presente estatuto.

COMUNIQUESE, EJECUTASE Y CUMPLASE

Dado en el Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Venadillo Tolima a los 05 días del mes de diciembre del año 2019.

VALOR, ABNEGACION Y DISCIPLINA

JUNTA DIRECTIVA
CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE VENADILLO TOLIMA

T.E LUZ YAMILE HERNANDEZ OBANDO
COMANDANTE – REPRESENTANTE LEGAL

BOMBERO JAVIER VARGAS PEREZ
Subcomandante

C.T UBALDINO MOLINA DIAZ
PRESIDENTE

BOMBERO GUTAVO LEON REINA
SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
Cuerpo de Bomberos Venadillo
Departamento del Tolima
Nit: 809.010.197-1



CONSTANCIA SECRETARIAL

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE
VENADILLO TOLIMA

HACE CONSTAR:

Que la presente Reforma de Estatutos del Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Venadillo Tolima, recibió los 3 (tres) debates en sesiones distintas, con intervalo de más de 3 (tres) días calendario y que fue convocado exclusivamente para ello de acuerdo al artículo 47 del capítulo X de los estatutos.

Venadillo Tolima diciembre 05 de 2019.

Bombero GUSTAVO LEON REINA
SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA.